

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los 29 días del mes de octubre de 2024; por una parte: la **Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay**, representada en este acto por el Dr. Facundo Ponce de León en su calidad de Presidente, con domicilio en Avda. Italia 6201 (Parque Tecnológico del LATU – Edificio “Los Nogales”), Montevideo (en adelante, “ACAU”); y por otra parte: Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional, representada por Sr. Carlos Muñoz en su calidad de Presidente, con domicilio en Bulevar Artigas 2552 (en adelante, “SECAN”); acuerdan en celebrar este Convenio Marco de Cooperación en base a las siguientes disposiciones:

### Primero (Antecedentes):

I) ACAU es una persona pública no estatal creada por la ley N° 18.284 de 16 de mayo de 2008, en la redacción dada por la ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022, que tiene entre sus cometidos promover y difundir la producción cinematográfica nacional, y fomentar el acceso a obras cinematográficas de calidad que reflejen la identidad cultural del país.

II) Por su parte, La unidad ejecutora 024 “Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional” del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, que tiene entre sus cometidos acceder gratuitamente al disfrute de la cultura y de un ocio enriquecedor en el ámbito doméstico, la difusión de valores como la identidad y la diversidad cultural y los valores republicanos, la promoción audiovisual nacional y de cultura nacional en general.

III) Ambas partes reconocen la importancia y conveniencia de complementar y potenciar sus esfuerzos para lograr excelencia en sus actividades y cumplir cabalmente con sus respectivos cometidos y objetivos.

### Segundo (Objeto):

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las relaciones de intercambio entre ambas instituciones, así como las actividades de colaboración y cooperación en materia de producción audiovisual y cinematográfica.

### Tercero (Áreas de interés):

Las partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco, dentro de las siguientes áreas de acción:



- a) fomentar e incentivar la producción nacional, así como la coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales;
- b) promover acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, tales como la formación de espectadores y el perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales, cinematográficos y audiovisuales;
- c) coordinar acciones orientadas a la preservación, valoración y difusión del patrimonio audiovisual del país;
- a) Facilitar el conocimiento mutuo mediante el intercambio de información disponible en cada institución, así como cualquier información que potencie el análisis y desarrollo del sector;
- b) ejecutar toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

#### **Cuarto (Acuerdos Específicos):**

Las obligaciones específicas que ambas partes decidan asumir de común acuerdo se instrumentarán a través de Acuerdos Específicos de Colaboración, en los cuales se identificará de manera clara y precisa su objetivo, duración, costos financieros, seguimiento, y en general las cláusulas necesarias para la legalidad y cabal entendimiento de los mismos.

#### **Quinto (Participación de terceros):**

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este Convenio. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero.

#### **Sexto (Recursos y Costos):**

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio. Cualquier acción derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en el presente Convenio realizada por una parte, que implique un costo o una obligación financiera para la otra parte, deberán necesariamente ser convenidas con antelación y su realización estar autorizada por la parte económicamente afectada.



**Séptimo (Coordinación y Seguimiento):**

Cada una de las partes designará a un responsable, quienes conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento de todas las acciones que se adopten en el marco del presente Convenio. La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las partes.

**Octavo (Vigencia):**

Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogable en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las partes lo dispongan de otra forma.

**Noveno (No exclusividad):**

La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

**Décimo (Uso de la información):**

Las partes acuerdan que podrán utilizar libremente cualquier información que intercambien en virtud del presente Convenio, salvo en aquellos casos en que la parte que la haya suministrado tenga establecidas restricciones o reservas de cualquier tipo para su uso o difusión según la legislación de su país. En estos casos, deberá mediar autorización expresa de la parte que suministre la información en cuanto a la facultad de difundirla a terceros.

**Décimo primero (Domicilios y Notificaciones):**

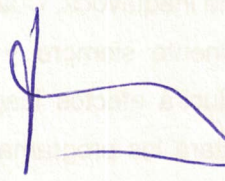
Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente Convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Serán válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se realicen por escrito y se remitan por cualquier medio fehaciente de comunicación a dichos domicilios.

**Décimo segundo (Solución de controversias):**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio o de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven, será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las partes; teniendo siempre en cuenta, ante todo, los fines que las han llevado a celebrarlos y el principio de buena fe que los inspira.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

  
**CARLOS A. MUÑOZ**  
**PRESIDENTE SECAN**

  
**FACUNDO PONCE DE LEON**  
**PRESIDENTE**  
**ACAU**